



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 305

SAN ISIDRO, 10 AGO. 2018

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA;

VISTO:

El Informe N° 024-20018-0700-PPM/MSI de la Procuraduría Pública Municipal; y el Informe N° 0468-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 1, de fecha 27 de marzo de 2008, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la señora CARMEN ROSALES LLAURY contra la Municipalidad de San Isidro sobre nulidad de resolución administrativa, específicamente de la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2008-0200-GM/MSI y la Resolución de Gerencia N° 741-2008-19-GACU/MSI;

Que, mediante Resolución N° 6, de fecha 28 de septiembre de 2011, el Décimo Juzgado Contencioso Administrativo Permanente resolvió declarar infundada la demanda interpuesta por la señora CARMEN ROSALES LLAURY contra la Municipalidad de San Isidro;

Que, con fecha 22 de mayo de 2013, la Segunda Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, en vía de Recurso de Apelación, resolvió confirmar la sentencia que en primera instancia declaró infundada la demanda;

Que, Con fecha 16 de junio de 2016, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió la Sentencia N° 6119-2014, en vía de casación, declarando fundado el referido recurso y, en consecuencia, se revocó la sentencia emitida en primera instancia que declaró infundada la demanda y reformándola la declaró fundada. En ese sentido, se declararon nulas la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2008-0200-GM/MSI, la Resolución de Gerencia N° 741-2006-19-GACU/MSI y la Resolución de Gerencia N° 637-2006-19-GACU/MSI;

Que, mediante Resolución N° 8, de fecha 21 de junio de 2018, el Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, en mérito a la Casación N° 6119-2014 ordenó que la Municipalidad de San Isidro cumpla el mandato judicial y proceda a declarar nula la Resolución de Gerencia Municipal 061-2008-0200-GM/MSI, la Resolución de Gerencia N° 741-2006-19-GACU/MSI y la Resolución de Gerencia N° 637-2006-19-GACU/MSI, bajo apercibimiento de adoptarse medidas complementarias (como multa compulsiva y progresiva, y remisión de copias certificadas de los actuados al Ministerio Público) en caso de incumplimiento;

Que, de acuerdo con lo informado por la Procuraduría Pública Municipal mediante el Informe N° 024-2018-0700-PPM/MSI, la Resolución N° 8 fue notificada con fecha 11 de julio de 2018. En ese sentido, el plazo para que la Municipalidad de San Isidro de cabal cumplimiento al mandato judicial ejecutoriado se extendería, en principio, hasta el 11 de agosto de 2018; sin embargo al ser día inhábil (sábado), se entendería prorrogado hasta el primer día hábil siguiente (lunes 13 de agosto de 2018). Asimismo, el plazo para informar el cumplimiento





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

de la sentencia se extendería hasta el 18 de agosto de 2018, pero también al ser día inhábil (sábado) se entendería prorrogado al lunes 20 de agosto de 2018;

Que, estando a lo resuelto por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Casación N° 6119-2014 LIMA (sentencia), las resoluciones administrativas cuya nulidad ha sido declarada son las siguientes:

- a. Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2008-0200-GM/MSI, de fecha 2 de enero de 2008, que resolvió declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora CARMEN ROSALES LLAURY contra la Resolución de Gerencia N° 741-2006-19-GACU/MSI.
- b. Resolución de Gerencia N° 741-2006-19-GACU/MSI, de fecha 24 de octubre de 2006, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora CARMEN ROSALES LLAURY contra la Resolución de Gerencia N° 637-2006-19-GACU/MSI.
- c. Resolución de Gerencia N° 637-2006-19-GACU/MSI, de fecha 25 de septiembre de 2006, que resolvió ordenar a la señora CARMEN ROSALES LLAURY la demolición de las obras antirreglamentarias ubicadas en la azotea del inmueble ubicado en Calle Casimiro Espejo N° 150.



Que, de acuerdo con el octavo fundamento de la Casación N° 6119-2014 LIMA, el procedimiento administrativo sancionador se encuentra sujeto a una serie de principios especiales, dentro de los que destacan el de legalidad y el de tipicidad, consistiendo el primero en la exigibilidad de previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado y el segundo según el cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica;



Que, si bien la Ordenanza N° 078-MSI, que aprobó la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, considera la demolición en el caso de construcciones antirreglamentarias, carece de completitud aplicativa, lo que genera necesariamente que se recurra a otras normas especiales. En ese sentido, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema no evidencia una adecuada identificación de las reglas incumplidas por la recurrente señora CARMEN ROSALES LLAURY; por tanto, no pueden subsumirse los hechos configurativos de la infracción sancionada y tenerse por acreditadas;



Que, adicionalmente a lo expuesto, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema señaló que la administración municipal debe poner en conocimiento de todos los copropietarios de un bien inmueble el inicio del procedimiento administrativo sancionador, ello con la finalidad que puedan ejercer legítimamente su derecho de defensa. Siendo ello así, es necesario considerar que uno de los requisitos de validez del acto administrativo es la observancia del procedimiento regular, en este caso no se cumplió con la notificación personal de todos los copropietarios al haberse desvirtuado la idoneidad del documento valorado por la autoridad municipal como prueba de la representatividad de la recurrente;

Que, resulta procedente y necesario dar cumplimiento al mandato judicial y declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal 061-2008-0200-GM/MSI, la Resolución de Gerencia N° 741-2006-19-GACU/MSI y la Resolución de Gerencia N° 637-2006-19-GACU/MSI. Asimismo, se deberá comunicar a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano para que evalúe las acciones a adoptar y a la Procuraduría Pública Municipal para que



cumpla con informar al Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo las acciones adoptadas por la Municipalidad de San Isidro para cumplir con lo ordenado;

Que, al amparo del artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, todos los actos administrativos gozan de la presunción de validez, considerándose válidos en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional;

Que, estando a que ha sido el órgano jurisdiccional quien declaró la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal 061-2008-0200-GM/MSI, la Resolución de Gerencia N° 741-2006-19-GACU/MSI y la Resolución de Gerencia N° 637-2006-19-GACU/MSI previamente referidas, corresponde declarar la nulidad de dichas resoluciones, dando cabal cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 8 de fecha 21.06.2018;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0468-2018-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y el numeral 6° del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 451-MSI y su modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal 061-2008-0200-GM/MSI de fecha 24 de enero de 2008, la Resolución de Gerencia N° 741-2006-19-GACU/MSI de fecha 24 de octubre de 2006 y la Resolución de Gerencia N° 637-2006-19-GACU/MSI de fecha 25 de setiembre de 2006, en cumplimiento de la Casación N° 6119-2014-LIMA, de fecha 16 de junio de 2016, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y de la Resolución N° 8, de fecha 21 de junio de 2018, emitida por el Décimo Juzgado Especializado en lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo la presente Resolución de Alcaldía, en estricto cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y Procuraduría Pública Municipal para las acciones que correspondan, atendiendo lo requerido por el órgano jurisdiccional mediante Resolución N° 8 de fecha 21 de junio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano la presente Resolución de Alcaldía, a fin que se evalúe la adopción de las acciones que se estimen pertinentes de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JAVIER BEDOYA DENEGRI
Teniente Alcalde
Encargado del despacho de Alcaldía